



**Tepic, Nayarit; a 25 de abril de 2023.**

**Pronunciamiento de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, mediante el cual exhorta a los Ayuntamientos y las Instituciones de Seguridad Pública del estado de Nayarit, a considerar que en la emisión de sus convocatorias públicas para participar en los procesos de reclutamiento, selección y capacitación e ingreso de personal, se ajusten al Principio de Igualdad y No Discriminación, y a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.**

Lo anterior, luego de que este organismo público autónomo haya activado el procedimiento de queja a que se refiere el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos. Ello, derivado de que en fechas recientes, el H. XLII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Tepic, Nayarit, emitió una convocatoria pública para ingresar al servicio.

Documento del que, de su contenido, se advierte la exigencia de requisitos contrarios a los estándares constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos. Sobre todo aquellos que dotan de contenido al derecho de igualdad y fortalecen límites precisos como la prohibición de todo acto u omisión que constituya discriminación.

Al respecto, además de la radicación del expediente respectivo en el que se documentarán las diversas actuaciones a realizar, se han realizado prevenciones cautelares solicitando a las autoridades que emitieron dicha convocatoria, de manera inmediata, tomen medidas oportunas, suficientes, proporcionales y eficaces para que cesen los actos violatorios de derechos humanos, evitando la consumación de daños de difícil o de imposible reparación.

En ese contexto, se reafirma que la promoción, el respeto, la protección y la garantía de los Derechos Humanos es una obligación constitucional ineludible de todas las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia, quienes deben desempeñar sus facultades y atribuciones de manera transversalizada con base en



los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En tal sentido, nuestra Carta Magna exige a los entes públicos en su artículo primero, regirse bajo estas encomiendas y prevenir cualquier violación a los Derechos Humanos. Por lo que, prohíbe toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, prevé en el artículo 4º: “Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional (...)”. Así mismo, en el artículo 9 fracción III de la referida Ley, y el artículo 13 fracción III de Ley Para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Nayarit, consideran como acto de discriminación: prohibir, limitar y/o restringir las oportunidades al acceso o permanencia de un empleo por la apariencia física de las personas.

Consecuentemente, este Organismo Constitucional Autónomo exhorta a los Ayuntamientos e Instituciones de Seguridad Pública en el Estado de Nayarit, para que al momento de emitir una convocatoria pública abierta en el que se invite a participar en los procesos de reclutamiento, selección y capacitación e ingreso de personal, se tome en consideración que los requisitos solicitados a las personas interesadas en participar, se ajusten al Principio de Igualdad y No Discriminación, y a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y no se realice ningún tipo de diferenciación derivada de su orientación sexual o cualquier otra circunstancia externa física o emocional de acuerdo a su Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad.

**A t e n t a m e n t e.**

**El Presidente de la Comisión de Defensa de los  
Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.**

**Lic. Maximino Muñoz de la Cruz.**